

## **INFORME DE INTERVENCION**

### **CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2016**

#### **LEGISLACIÓN APLICABLE:**

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril que desarrolla la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en materia presupuestaria.
- Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.
- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y el fomento de la competitividad.
- Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

- Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Boadilla del Monte para el ejercicio 2016 (BEP).
- Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda del sector público (LCDSP).
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).
- Real Decreto-ley 2/2014, de 21 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados en los dos primeros meses de 2014 por las tormentas de viento y mar en la fachada atlántica y la costa cantábrica.

**PRIMERO.-** De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del REP, se emite este informe de forma independiente al informe completo de la liquidación presupuestaria, con objeto de evaluar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

**SEGUNDO.-**Tras la aprobación de la LOEPSF y en el marco del actual contexto económico nacional y mundial, el mantenimiento de la estabilidad presupuestaria se ha convertido en objetivo prioritario para todas las administraciones públicas.

Ello motivó que tanto el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, como la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) y el resto de colectivos profesionales implicados (fundamentalmente interventores locales), profundizasen en la concreción de la forma en la que debe calcularse el resultado en términos de contabilidad nacional (SEC'95), y en particular en los ajustes a realizar. Como consecuencia de ese proceso, se modificó el artículo 32 de la LOEPSF a través de la LCDSP, quedando de la siguiente manera:

**Artículo 32. Destino del superávit presupuestario.**

1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.
2. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema.
3. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.

**TERCERO.-** Partiendo de esas premisas, la comparación entre los Derechos Reconocidos no financieros liquidados y las Obligaciones Reconocidas no financieras (en ambos, Capítulos 1 a 7) arroja el siguiente resultado:

$$\text{DRN [1-7]} - \text{ORN [1-7]} = 64.038.669,57 - 53.130.475,71 = 10.908.193,86 \text{ €}.$$

El incremento de los ingresos y la pequeña utilización parcial de los créditos financiados por remanentes para gastos con financiación afectada (RTGFA) procedentes de ejercicios anteriores, motivan que nos encontremos con una situación de holgado superávit bruto no financiero.

Esta magnitud ha de ser ajustada por las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional.

En el caso de nuestro Ayuntamiento, el primer ajuste a realizar es considerar en los capítulos 1 a 3 de ingresos (impuestos directos e indirectos, tasas y precios públicos) la recaudación neta en lugar de los derechos reconocidos, tanto de ejercicio corriente como de ejercicios cerrados. Esto supone un ajuste negativo de 118.909,30 €, continuando en la buena línea del año anterior, ya que el déficit de recaudación de ejercicio corriente frente a derechos reconocidos asciende a 2.956.460,84 € (de nuevo disminuyendo frente al año 2015, 3.654.013,52 €), mientras que la recaudación de ejercicios cerrados en estos capítulos supone 2.837.551,54 (disminuyendo respecto a 2015, donde se produjo una cifra excepcionalmente alta de 4.409.740,58 €).

Un segundo ajuste de menor importancia relativa procede de las operaciones pendientes de aplicar al presupuesto, recogidas en la cuenta contable (413), y que refleja aquellas en las que su tramitación ordinaria no ha permitido su aprobación en el ejercicio 2016.

El tercero a aplicar sobre los datos de la liquidación del Ayuntamiento de Boadilla del Monte consiste en corregir el efecto que sobre los derechos reconocidos de la Participación en los Tributos del Estado tiene el reintegro de las liquidaciones negativas de otros ejercicios, las ya habituales de los años 2008 y 2009.

Y por último, debe corregirse el efecto de los ingresos recibidos por transferencias de la Unión Europea (Fondos FEDER vía CAM) tras haber ejecutado los gastos en ejercicios anteriores.

El cuadro definitivo es el siguiente:

<b>EJERCICIO 2016</b>	<b>INGRESOS – DERECHOS RECONOCIDOS</b>	<b>GASTOS – OBLIGACIONES RECONOCIDAS</b>
CAPÍTULO 1	35.762.961,49	18.340.249,28
CAPÍTULO 2	4.511.406,19	26.575.682,05
CAPÍTULO 3	9.834.712,03	45.967,40
CAPÍTULO 4	12.039.097,83	3.011.563,78
CAPÍTULO 5	290.771,19	-
CAPÍTULO 6	-	5.119.043,37
CAPÍTULO 7	1.599.720,84	37.969,83
<b>TOTAL CAPÍTULOS 1 A 7</b>	<b>64.038.669,57</b>	<b>53.130.475,71</b>
<b>TOTAL OP. NO FINANCIERAS</b>		<b>10.908.193,86</b>
AJUSTE CRITERIO DE CAJA		<b>-118.909,30</b>
AJUSTE OP PTES APLICAR (413)		<b>-3.741,97</b>
AJUSTE REINTEGRO PIE '08 Y '09		<b>307.333,52</b>
AJUSTE FONDOS UNIÓN EUROPEA		<b>-1.411.014,18</b>
<b>RESULTADO SEC'95</b>		<b>9.681.861,93</b>

Por lo tanto, la medición de la capacidad o necesidad de financiación del Ayuntamiento de Boadilla del Monte a la vista de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2016 muestra una **capacidad de financiación de 9.681.861,93 €**

Esta cifra es inferior a la del Remanente de Tesorería para Gastos Generales calculado (12.234.457,22 €), por lo que son los 9.681.861,93 € los que deberían destinarse “a reducir el nivel de endeudamiento neto” en los términos previstos en el artículo 32 de la LOEPSF. Al no existir deuda bancaria, debería acudirse a lo previsto en la Disposición Adicional 6ª (DA6ª) de la misma LOEPSF:

*“Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario.*

1. *Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurran estas dos circunstancias:*

a) *Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.*

b) *Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.*

2. En el año 2014, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.

c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo. Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

3. Excepcionalmente, las Corporaciones Locales que en el ejercicio 2013 cumplan con lo previsto en el apartado 1 respecto de la liquidación de su presupuesto del ejercicio 2012, y que además en el ejercicio 2014 cumplan con lo previsto en el apartado 1, podrán aplicar en el año 2014 el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación de 2012, conforme a las reglas contenidas en el apartado 2 anterior, si así lo deciden por acuerdo de su órgano de gobierno.

4. El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.

5. *En relación con ejercicios posteriores a 2014, mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podrá habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en este artículo.”*

Sin embargo, la prórroga de esta disposición para cada ejercicio se ha venido articulando a través de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado (LPGE), por lo que en ausencia de esta para el ejercicio 2017, este precepto no está en vigor.

Por lo tanto, en el caso del Ayuntamiento de Boadilla del Monte el escenario de aplicación de lo previsto en la LOEPSF lleva a que la totalidad del Remanente de Tesorería para Gastos Generales (RTGG), 12.234.457,22 €, podrá destinarse para financiar modificaciones presupuestarias de acuerdo con lo previsto en el artículo 104.2 del Real Decreto 500/1990, y debiendo cumplir en cualquier caso con las previsiones de la LOEPSF. No obstante, la prudencia ante la posibilidad de aprobación a corto plazo de la LPGE´17, invita a utilizar –de momento– únicamente el RTGG por encima del superávit, 2.552.595,29 €, posponiendo la utilización del superávit hasta que se conozca si continúa siendo de aplicación la mencionada DA6ª de la LOEPSF y el concepto de Inversiones Financieramente Sostenibles (IFS).

Y aun no resultando de aplicación, esta Intervención recomienda que dicho RTGG se utilice en primer lugar para atender las operaciones recogidas en la cuenta (413) como Operaciones Pendientes de Aplicar al Presupuesto a 31/12/2016, por importe de 3.741,97 €.

**CUARTO.-** El artículo 12 de la LOEPSF regula el cálculo de la Regla de Gasto. Este concepto delimita el gasto máximo al que podrán hacer frente las Administraciones Públicas en cada ejercicio en los capítulos 1 a 7, en aplicación de la normativa europea SEC.

El importe máximo para el ejercicio 2016, reflejado en el Informe de Estabilidad Presupuestaria del Presupuesto para dicho ejercicio, ascendía a 55.947.102,89 €, si bien en la Liquidación del Presupuesto 2015 se fijaba un nuevo límite con las Obligaciones Reconocidas en ese ejercicio, ascendiendo hasta 56.306.431,38 €.

Las Obligaciones Reconocidas en dichos capítulos de gastos ascienden a 53.130.475,71 €, por lo que se cumple la Regla de Gasto al no superar por 3.175.955,67 € el límite establecido.

**(RE)CÁLCULO DEL GASTO COMPUTABLE PARA 2016 (artículo 12 LOEPSF)**

<b>AÑO 2015</b>		
	<b>Gastos no financieros 2015. ORN a 31/12</b>	<b>Importes</b>
+	I. Gastos de personal	18.249.189,86
+	II. Compr de bienes y servicios	25.269.470,90
+	III. Gastos financieros	171.628,59
+	IV. Transferencias corrientes	3.166.384,47
+	VI. Inversiones	13.467.497,67
+	VII. Transferencias de capital	428.803,45
	<b>Suma gastos no financieros</b>	<b>60.752.974,94</b>
	<b>A deducir (art. 12.2):</b>	
-	Intereses deuda	200.000,00
-	Gastos financiados con fondos finalistas UE/AP	3.360.000,00
	<b>Suma</b>	<b>3.560.000,00</b>
+/-	<b>Ajustes SEC 95 (art. 12.2):</b>	<b>0,00</b>
+/-	<b>Ajustes consolidación</b>	<b>0,00</b>
	<b>Gasto computable año 2015</b>	<b>57.192.974,94</b>
x	Tasa referencia crecimiento PIB medio plazo año 2016	1,018
	<b>Resultado art. 12.3</b>	<b>58.222.448,49</b>
<b>AÑO 2016</b>		
	<b>A incrementar (art. 12.2, Créditos iniciales 2016):</b>	
+	Intereses deuda	0,00
+	Gastos financiados con fondos finalistas UE/AP	1.850.000,00
	<b>Suma</b>	<b>1.850.000,00</b>
+	<b>Aumentos permanentes recaudación</b>	
-	<b>Disminución permanente de recaudación</b>	
	Tipo de IBI 0,4% fin obligatoriedad RD-ley 20/2011	3.766.017,11
	<b>Suma</b>	<b>0,00</b>
	<b>GASTO COMPUTABLE EJERCICIO 2016</b>	<b>56.306.431,38</b>

**QUINTO.-** Superado el escenario de los ejercicios 2014 y 2015, se vuelve a poner de manifiesto que **aquellos incumplimientos se produjeron única y exclusivamente como consecuencia**

**del reconocimiento de obligaciones financiadas con RTGFA**, créditos cuya incorporación resulta obligatoria de acuerdo con lo previsto en TRLRHL y el RD 500/1990.

Se pueden considerar por tanto superados los planes Económico-Financieros aprobados en 2015 y 2016, como era de esperar ya que **el incumplimiento no tuvo carácter estructural, sino puramente nominal**, y únicamente en los términos de la LOEPSF.

**SEXTO.-** En definitiva, los datos obtenidos a partir de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2016 ponen de manifiesto que el Ayuntamiento de Boadilla del Monte:

- **Cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.**
- **Cumple el objetivo de deuda pública.**
- **Cumple el objetivo de regla de gasto.**

Es cuanto tengo a bien informar respecto del asunto de referencia, en Boadilla del Monte, marzo de 2017.